

5933/5 1957

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

José López Cortes

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 10 de diciembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

1354

Don *José María García* Jefe de la Sección de la cantidad dictada en la Causa n.º 2756-40 instruída por los trámites de procedimiento sumario... *Cayetano José García*

CERTIFICO que a las Folias que se indican y siguientes abren las actas de las sesiones judiciales que seguidamente se transcriben los reales cédulas así:

Al folio n.º 77.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Enero de 1942. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa n.º 2756-40 instruída por los trámites de procedimiento sumario... *Juan Casimiro García*

RESUMEN. Hechos probados y así se declara que el procesado JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ natural de Ambrós (Casull) y vecino de Zaragoza, de 25 años de edad, soltero, dependiente de comercio. Con anterioridad al Glorioso Levantamiento Nacional perteneció a la U. C. E. como simple afiliado y sin ninguna actividad política, observando buena conducta. Ingresó al movimiento Nacional este la víspera de Zaragoza, saliendo de esta por sus familiares el día 21 de Julio de 1936 llegando al pueblo de su naturalidad el siguiente día 21 de Julio de 1936... *Juan Casimiro García*

CONSIDERANDO que los hechos acaecidos en el anterior considerando son causales de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor el procesado... *Juan Casimiro García*

CONSIDERANDO que es pertinente declarar la responsabilidad civil del procesado en virtud de lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939... *Juan Casimiro García*

CONSIDERANDO que la concurrencia de las circunstancias atenuantes de ajenidad y de ajenidad de conciencia... *Juan Casimiro García*

El Consejo teniendo en cuenta la propuesta de la U. C. E. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y considerando el presente caso comparado por analogía en el Grupo VI de dicha Orden... *Juan Casimiro García*

Así por esta nuestra sentencia se pronuncian y fijan... *Juan Casimiro García*

Pasa al folio 79.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE LOPEZ CORTES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la accesoria legal de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de los hechos que se declaran probados en la sentencia y cuya reproducción es aquí innecesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la inat ucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación en jurisdicción de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que por preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-

Si V. E. así lo acuerda valdrán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, ejecución de testimonios y demás trámites cumplidos los cuales los alvará seguidamente en nueva consulta sobre Estadísticas.- En cuanto a la aplicación de las Normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 procede en efecto la conmutación que se propone por las propias fundaciones ajuicio per el Consejo.- V. E. se abstiene resolver. Zaragoza a 11 de Febrero de 1942.-El Auditor.-ile gible, rubricado y sellado.

Pasa al folio siguiente.- En Zaragoza a 19 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias fundaciones apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JOSE LOPEZ CORTES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la accesoria legal de inhabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Con respecto al otorgo de la sentencia y por las mismas fundaciones expuestas por mi Auditor en uso de las atribuciones que me han sido conferidas acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS de prisión menor subsistiendo las accesorias de la pena impuesta.- El Capitán General.-MONASERIO. rubricado.

Y para ve conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto de S. S. En Zaragoza a 29 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

VR BR

Jam

José María Monasterio

6184
R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2756-40

Contra José López Cortés

R.º n.º 386

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 3 de Mayo de 1942

EL AUDITOR,

W
Lombard

1279

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

100

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2756 del año 1940 contra José López Cortes por delito de asesinato y la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Sr. Alcalde que no procede en el
expediente a Toru Segura Contr.

Zaragoza 20 Mayo 1948

Pedro de la Fuente

Diligencia - Turnos de Fisalia en 18 junio 1948
M. J. M.

Condensación - Zaragoza diez y ocho de junio de
S. J. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejada }
Barrocha } Case al Teniente
Tudo

~~Abogado~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifícase
M. J. M.

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango
D. Felipe Dejada Torres
D. Mano Puello

Zaragoza, a diez de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

José López Cortes

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José López Cortes

para su conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

ifico.

Quintero

Quintero

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifi-
que en legal forma al
Ministerio Fiscal el auto ante-
rior; queda enterado y firmado
de que certifico.

De la Fuente